

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aliaga para procesar á D. Fabian Eced, Alcalde del mismo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Aliaga la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la misma villa D. Fabian Eced.

Resulta:

Que cumpliendo este funcionario órdenes superiores, dispuso un somatén para perseguir malhechores; y citado el alguacil del Juzgado para asistir á él como varios vecinos, manifestó que no podia prestar este servicio sin conocimiento de su Jefe inmediato, á cuya observacion nada contestó el Alcalde; pero un Regidor que se encontraba presente hizo notar que era fundada, y se retiró el alguacil:

Que despues se exigió á este una multa de 4 reales con que habian sido con-

minados previamente y por medida general los vecinos que no asistieron al somatén:

Que posteriormente á estos sucesos el Gobernador pasó una comunicacion al Juzgado para que hiciese entender á sus alguaciles la obligacion en que están de concurrir á los somatenes; y habiéndose instruido con motivo de esta comunicacion las diligencias que el Juez estimó convenientes, acordó de conformidad con el parecer del Promotor fiscal pedir la autorizacion de que se trata para procesar al Alcalde porque impuso al alguacil una multa cuando no se negó abiertamente á obedecerle, sino que hizo una observacion fundada y atendible:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, teniendo presente que el Alcalde no ha cometido delito alguno penado por el Código, y que ya habia castigado segun correspondia la falta cometida por el Alcalde, previniéndole que en lo sucesivo avisase al Juez cuando necesitase disponer del alguacil.

Considerando que el Alcalde de Aliaga obró en debido ejercicio de sus funciones al imponer como medida general una multa de 4 rs. á todos los vecinos que no concurrieron al somatén, y que la irregularidad que cometiera no exceptuando de dicha medida general al alguacil del Juzgado no constituye en manera alguna delito penado por el Código, segun parece reconocen implícitamente el mismo Juez y Promotor fiscal cuando para pedir la autorizacion ni determinan el delito, ni citan articulo alguno del Código, segun está repetidamente prevenido;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con

lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes de la una el Licenciado D. Vicente Soto y Ginnesio, á nombre de D. Antonio Maria Asensio y Bonel, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi fiscal, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, de la que resulta:

Que el Rdo. Obispo de Córdoba le nombró Promotor fiscal de la Curia eclesiástica en 14 de Enero de 1839, y tomó posesion en el 21, cuyo destino desempeñó á la vez que interinamente el de Provisor Vicario general del referido Obispado:

Que en 24 de Febrero de 1841 obtuvo en propiedad esta plaza, segun título expedido por dicho Prelado; y en 17 de Marzo se le confirmó por orden del Regente del Reino, habiéndola servido has-

ta el 28 de Diciembre de 1847, en cuyo día el muy Reverendo Arzobispo de Toledo le nombró Vicario eclesiástico de esta corte, sin que haya justificado su desempeño: que por Real decreto de 19 de Junio de 1850 obtuvo el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, del que tomó posesion en 16 de Agosto del mismo año; habiéndosele trasladado por Real decreto de 17 de Febrero de 1854 á la Audiencia de Barcelona, y por otro de 2 de Noviembre de 1855 á la de Zaragoza, en cuyo tiempo solicitó su clasificacion, abonándosele 6 años, un mes 26 dias:

Vista la instancia que Asensio presentó en el Ministerio de Hacienda en 10 de Enero de 1859 manifestando que la Junta de Clases pasivas le habia declarado sin derecho al haber pasivo por no considerar el empleo de Provisor sino puramente eclesiástico, y no apreciable en su hoja de servicios: que sin embargo en su concepto debía reputarse el Vicariato equivalente al de un Juzgado de primera instancia, sin mas diferencia que la de ejercerle en fuero privilegiado; y que habiendo desempeñado el cargo público de Juez eclesiástico con Real aprobacion, este servicio era clasificable; por lo cual solicitó que se habriese de nuevo el expediente en atencion á los datos y razonamientos que alegaba y que daban lugar á que se variase de juicio:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas de 7 de Marzo en que expuso que al reclamante se le declaró sin derecho á goce pasivo por no reunir más que seis años, un mes y 26 dias de servicio hábil, deducido el tiempo empleado en la Curia eclesiástica, toda vez que las leyes y resoluciones vigentes no determinaban el abono de tal carrera:

Vista la Real orden de 8 de Agosto del referido año por la que de conformi-

dad con el dictamen de la Asesoría general del Ministerio se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el representante de Asensio y Bonel, en que solicita que se deje sin efecto la Real orden anteriormente citada y reforme su clasificación, abonándole como base de carrera el tiempo que desempeñó el Juzgado eclesiástico de Córdoba, y agregándole el que ha servido en la Magistratura y en el Ministerio fiscal desde el 12 de Octubre de 1856, en que la mencionada Junta le consideró en situación de cesante:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se absuelva á la Administración de la demanda y confirme la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de presupuestos de 1835, 1845 y 1855, y el Real decreto orgánico de la Junta de Clases pasivas de 23 de Diciembre de 1849:

Considerando que los servicios prestados por Asensio Bonel en la Curia eclesiástica carecen de las circunstancias indispensables para que puedan ser abonados por el Estado, puesto que no se refieren á la carrera civil, única á que se contraen las disposiciones vigentes sobre clases pasivas:

Considerando que el primer destino que obtuvo en esta carrera fué el de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, del que tomó posesión en 16 de Agosto de 1850 ó sea algunos años después de la ley de 23 de Mayo de 1845, en cuyo art. 3.º se previene que desde su publicación ningun empleado de nueva entrada tendrá derecho al goce de sueldo por cesantía:

Considerando, por lo tanto, que está en su lugar la Real orden de 8 de Agosto de 1859:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camiba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 16 de Febrero de 1861.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 25 de Febrero)

Junta de la Deuda pública.

(CONCLUSION)

RELACION de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos en los días no feriados, en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Su importe. Rs. vn.
--------------------	--------------	---------------------

Navarra.

7243	D. Florencio Sanz.	689 89
------	--------------------	--------

Centro de Hacienda.

7259	D. Pedro Garcia.	2222 62
------	------------------	---------

Contaduría Central.

7286	D. José Miguel Arévalo	17468 77
7384	Doña Maria Mercedes Velasco.	14648 59

Alicante.

7391	D. José María Blake.	2000
7397	Pedro Abentosa.	243 36
7404	Pedro Estéban.	483 33

Coruña.

7406	Doña Maria Milagro Murillo.	3650
7423	D. Antonio Ruiz Colina.	113 65

Murcia.

7430	D. Jose Perez Tudela.	475 59
------	-----------------------	--------

Orense.

7466	D. Isidoro Rodriguez.	9801
------	-----------------------	------

Almería.

7505	D. Juan José del Olmo.	3187 45
------	------------------------	---------

Badajoz.

7515	Doña Adelaida y Matilde de Llera.	11793 77
------	-----------------------------------	----------

Burgos.

7524	D. Enrique Aparicio.	1475 77
7532	Narciso Seron.	2672 48
7564	Miguel Muniani.	131
7574	Juan Martinez Segundo	1333 59

Huelva.

7608	D. Martin Montera de Aristola.	371
------	--------------------------------	-----

Madrid.

7695	D. Juan Sancho.	3379 80
------	-----------------	---------

Valencia.

7747	D. Vicente Mañan.	4347 39
------	-------------------	---------

Centro de Hacienda.

7779	Doña Maria Salamanca	2733 33
------	----------------------	---------

Madrid.

7829	Doña Ezequiela y Nicolasa de la Bárcena.	6477 62
------	--	---------

7852	Elena Doursachira.	25650
------	--------------------	-------

7857	D. Enrique y Maria Manuela Evangelista.	234 12
------	---	--------

7859	Doña Maria Carmen Estéban.	144 33
------	----------------------------	--------

7889	D. Francisco Guzman.	4038 27
------	----------------------	---------

7902	Doña Isabel Fermin y José Angel Hernandez.	36114 71
------	--	----------

7915	Emilia Lopez Lerma.	291 65
------	---------------------	--------

7928	Juana Mendez.	13350
------	---------------	-------

7947	Maria de los Santos Navarro.	27220 33
------	------------------------------	----------

7957	Maria Perez.	4733 33
------	--------------	---------

7973	D. Francisco Róda.	6750
------	--------------------	------

7996	Doña Manuela Suarez Breton.	9611 98
------	-----------------------------	---------

8020	D. Ventura Nietal.	1604 76
------	--------------------	---------

8032	Pedro Bullosa.	7362 53
------	----------------	---------

8060	Ramon Sevilla.	16906 92
------	----------------	----------

8080	Isidro Velasco.	5803 50
------	-----------------	---------

8081	Francisco Villalva.	5328
------	---------------------	------

Guadalajara.

8155	D. Félix Quijano.	4850 33
------	-------------------	---------

Cuenca.

8171	D. Cristóbal Martinez.	87 86
------	------------------------	-------

Madrid.

8195	D. Francisco Diaz Roder.	15152 21
------	--------------------------	----------

8282	Doña Maria Caballero y Ballo	14409 18
------	------------------------------	----------

8294	Ana Diaz.	13186 71
------	-----------	----------

8353	D. Luis Sarasti.	35939 50
------	------------------	----------

Centro de Hacienda.

8389	D. Julian Carabella.	515 3
------	----------------------	-------

8396	Angel Garcia.	661 27
------	---------------	--------

Sevilla.

8479	D. José Fernandez.	4417 33
------	--------------------	---------

Centro de Gobernacion.

8496	D. Manuel Fernandez.	85
------	----------------------	----

8518	José Ruano.	1186 18
------	-------------	---------

8522	Antonio Sanchez.	9144 24
------	------------------	---------

8525	Rafaél Valenzuela.	1770
------	--------------------	------

Centro de Estado.

8534	D. Andrés Garcia.	1000
------	-------------------	------

Ciudad-Real.

8565	D. Timoteo Sanchez de las Matas.	666 83
------	----------------------------------	--------

8570	José Archidona.	138 80
------	-----------------	--------

Madrid.

8580	D. Manel Diez Imbrech	10593 71
------	-----------------------	----------

8582	Santiago Novella.	6635 30
------	-------------------	---------

8585	Doña Juana Carrillo de Albornoz	10355 9
------	---------------------------------	---------

8589	Mercedes Arévalo.	11574 98
------	-------------------	----------

8592	Fernanda Fernandez.	784 98
------	---------------------	--------

8596	Gregoria Angulo.	1597
------	------------------	------

8597	Luisa Busch.	5385
------	--------------	------

8600	Juliana Cavicies y Brun	3373 98
------	-------------------------	---------

8601	Francisca Diaz.	485 62
------	-----------------	--------

8602	Maria Diaz Iñiga.	6147 48
------	-------------------	---------

8604	Josefa Garcia Campero.	1645 65
------	------------------------	---------

8606	Nicolasa Gutierrez.	870 89
------	---------------------	--------

8612	Maria Lopez de Mena.	7938 42
------	----------------------	---------

8613	Maria de la Cruz Mada-riaga.	1925 74
------	------------------------------	---------

8614	Agueda Martinez.	9081
------	------------------	------

8615	Ana Maria Nain.	11941 18
------	-----------------	----------

8616	Manuela Puertas.	763 74
------	------------------	--------

8617	Rafaela Rianza.	7433 98
------	-----------------	---------

8618	Anastasia Rodriguez.	1652 48
------	----------------------	---------

8619	Josefa Sanchez.	2607
------	-----------------	------

8620	Josefa del Soto.	6196 39
------	------------------	---------

8624	Joaquina del Valle.	9783 53
------	---------------------	---------

8625	D. Juan Font y Blanco	512 6
------	-----------------------	-------

Sevilla.

8653	Doña Maria Isabel Salguero.	1167 53
------	-----------------------------	---------

Burgos.

8698	Doña Leocadia Ruiz.	9600
------	---------------------	------

Córdoba.

8729	D. Pedro Pozo.	11514
------	----------------	-------

Málaga.

8762	D. Antonio Moral.	23217 15
------	-------------------	----------

Sevilla.

8775	D. Juan Gonzalez.	16833 42
------	-------------------	----------

8776	Antonio Caraballe.	22986 77
------	--------------------	----------

Madrid.

8806	Doña Marta Dolara.	7230 50
------	--------------------	---------

8831	D. Pedro Azcarate.	52 59
------	--------------------	-------

8842	Doña Gertrudis Dominguez.	562 86
------	---------------------------	--------

8843	Maria Joaquina Dolz.	35338 21
------	----------------------	----------

8875	Maria Menendez.	12110 48
------	-----------------	----------

8889	Manuela Rodriguez.	4935
------	--------------------	------

Barcelona.

8919	Doña Francisca Ferrer.	3984 65
------	------------------------	---------

8940	D. Juan Chacon.	4802 39
------	-----------------	---------

Gerona.

8953	Doña Gertrudis Soria.	15573 33
------	-----------------------	----------

Oviedo.

8967	D. Miguel del Busto.	3790 59
------	----------------------	---------

Palencia.

8971	D. Marcelino Amor.	14507 62
------	--------------------	----------

8984	Francisco Campos.	467 83
------	-------------------	--------

8987	Juan Rodriguez.	1003 36
------	-----------------	---------

Salamanca.

8990	D. Alejandro de Sa-bando.	4604 27
------	---------------------------	---------

Valladolid.
 9000 D. Pedro Diaz Madro-
 vieja. 834 9
 9001 Lorenzo Camino. 3644 36
 9006 Fausto Martinez. 1579 15
Zaragoza.
 9011 D. Joaquin Balzuna. 899 89
Cádiz.
 9015 D. Sebastian Centeno. 29543 30
Ciudad-Real.
 9020 D. Francisco Avalos y
 Calvo. 750
 9025 Doña Maria Manuela
 Lopez Brieva. 3306 09
 9039 D. Tomás Alejo Marlin 1694 59
Navarra.
 9056 D. José Antonio Mar-
 turet. 4107 39
Oviedo.
 9065 D. Manuel de la Viña. 5161 33
Soria.
 9104 D. Juan Serrano. 13400
Valencia.
 9110 D. Francisco Pascual
 Alegre. 13329
Barcelona.
 9137 D. Pedro Fransech. 5711 80
 9140 Doña Juana Maria Gras 27500
Oviedo.
 9160 D. Manuel G. Rivero. 1216 48
Palencia.
 9173 D. Domingo Julian. 1246 92
Valladolid.
 9209 D. José Collantes. 8131 77
 9212 Lucas de Escudero. 1455 89
 9213 Gaspar Gutierrez de Je-
 sus Maria. 9749
 9215 Antonio Miera. 6798 65
Madrid.
 9210 Doña Juana Vila. 223 24
 9212 Maria de los Dolores
 Villavicencio. 250
 9330 D. Antonio Sanchez. 4976 98
Ciudad-Real.
 9346 D. Joaquin Martinez
 Santos 500
 9347 Pedro Maria Soler. 666 77
 9348 José Maria Garcia San-
 chez. 666 77
 9349 Francisco Velasco. 666 77
 9350 Nicolás Máximo del Vi-
 llar. 500
 9351 Cándido Lozano. 666 77
 9353 Fructuoso Illescas. 666 77
 9354 Baltasar Bautista Lopez
 666 77
 9358 Bernardino Rubio. 250
 9374 José Matias Morales. 558 33
 9381 Pedro Meneses. 452 53
Madrid.
 9386 Doña Juana Tobar. 17118 6

9391 Juana Gallego. 9424 18
Valencia.
 9413 D. José Pacheco. 1282 50
 9418 Doña Rosa Estiban. 7935 9
 9426 Vicenta Bort. 5434 89
Centro de Hacienda.
 9434 Doña Maria del Ampa-
 ro, Maria del Pilar
 y Maria Antonia Oso-
 rio. 4664 62
Cuenca.
 9437 Doña Andrea Escara-
 milla. 4394 33
Leon.
 9480 D. Francisco Rivero. 3438 62
Madrid.
 9487 D. Pedro Garcia. 1611 18
Sevilla.
 9523 D. Manuel Gonzalez. 2993 71
 9528 José Luque. 3958 45
Valencia.
 9545 Doña Laureana Morales 8900
Ciudad-Real.
 9559 D. Francisco Garcia. 1754 33
Guadalajara.
 9577 D. Manuel Bedoya. 1250 18
Almeria.
 9668 Doña Maria Josefa Car-
 retero. 4634
 9673 Maria Presentacion Par-
 ceval. 1598
Badajoz.
 9676 Doña Josefa Morales. 8222 50
Cádiz.
 9679 D. Fabian Aguilacho. 9774 33
 9680 Doña Guadalupe Baldi-
 nei. 8345 71
 9681 Maria Joaquina Ortiz. 83 56
Sevilla.
 9700 D. Juan José Arjona. 3691 77
 9714 Doña Catalina de Crieto 7534 50
 9734 Teresa de Jesus Maria
 Fernandez Peña-
 randa. 3967 50

9742 D. Juan Gonzalez. 4453 56
 9750 Doña Joaquina Moreno. 4173 33
 9755 Antonia de los Dolores
 Lara. 1621 86
Cuenca.
 9778 D. Florencio Culebras
 y Garcia. 3371 12
Ciudad-Real.
 9797 D. Juan Romero. 26588 39
Barcelona.
 9874 D. Manuel de Acedo y
 Oleiza. 36990 3
 9875 Carlos Allon. 43693 33
 9882 Manuel Carduña. 4489 48
 9884 Doña Josefa de la Cues-
 ta y hermanos 29020 39
 9893 D. Antonio Guillermi. 4675 39
 9906 Manuel Mora. 4855 33
Badajoz.
 9912 Doña Maria Fernandez 8217
 9913 D. Ignacio Martinez. 12577 39
Cáceres.
 9914 Doña Maria de los Do-
 lores Sanchez. 760
Hacienda.
 9925 D. Bernardo Finat. 6174 24
Madrid.
 9955 Doña Manela Lecanda. 5362 48
 9959 Andrea Serrano. 23591 30
Burgos.
 10021 Doña Gertrudis Ver-
 dugo. 12979 83
Granada.
 10062 D. Juan Lopez Castro. 3807 21
 10065 José de Mata y Torres 10451
 10070 Lorenzo Prados. 668 6
 10071 Doña Simona Perez
 Dávila. 11111 77
Jaen.
 10099 D. Antonio Montes. 250
Sevilla.
 10109 D. José Corral. 2208
Madrid.
 10150 Doña Isabel Concep-
 cion Flamant. 641 48
 10164 Felipa Hector de Ca-
 rondelet. 1811 77

Barcelona.
 10232 Doña Josefa Sarria. 5461 3
 10239 Juana Taballe. 20833 98
 10246 Lutgarda Villardebó. 10363
Madrid.
 10252 D. José Uceda y Ba-
 dajoz. 11561 30
Sevilla.
 10264 Doña Maria de los Do-
 lores Fernandez. 10042 50
 10268 Josefa Fernandez. 10042 50
 10270 Maria del Patrocinio
 Jimenez. 10042 50
 10293 Juana Porras. 10046 50
 10304 Gertrudis Toro. 10042 50
Valencia.
 10329 D. Salvador Pedrós. 2602 36
Zaragoza.
 10330 D. Ramon Arrieta. 390 3
Gracia y Justicia.
 10345 D. Manuel Antonio
 Carballo. 7024
Guipúzcoa.
 10436 Doña Luisa Caveró. 48309 71
Logroño.
 10442 D. Juan Blanco. 659
Lugo.
 10446 D. Narciso Belloch. 527 98
 10452 Manuel Rivero. 8320 42
Murcia.
 10455 Doña Catalina Gijon. 3011 12
Santander.
 10487 D. Pedro Gutierrez Mie-
 ra Castanedo. 2890 21
Valencia.
 10504 Doña Josefa y Maria
 Concepcion Diaz. 2946 33
 10507 D. José Franco. 9216
 10508 José Fernandez Sousa 3578 21
 10510 Mariano Gil. 2799 74
 10528 Silvestre Perez. 16 50
Barcelona.
 10560 Doña Francisca Coma
 y Ballard. 10313
 10565 D. José Fontassals. 10978 68
 10566 Doña Magdalena Fres-
 lar. 62917 33
 10570 D. Pedro Graralosa. 4030
 10572 Narciso Illamola. 5310
 10573 Babil Larumbe. 32339 3
 10590 Juan Soler. 8090

<i>Navarra.</i>		
10597 D. Toribio Arrieta.	1769	30
10607 Ramon Ciriza.	5451	98
<i>Oviedo.</i>		
10643 D. Juan Carbajal.	1474	48
10644 Manuel Cornejo.	1088	27
10645 Doña Leonor y Soledad Bernaldez.	3105	74
10647 D. Pedro Garcia.	564	
10649 Jerónimo Martinez.	789	
10651 José Prida.	1397	65
10653 Rodrigo Quijós.	2044	18
<i>Zamora.</i>		
10669 D. Tomas de Lira Monroy.	5599	68
<i>Baleares.</i>		
10679 D. Miguel Anlet.	249	98
<i>Gerona.</i>		
10699 D. José Miraball.	7847	
<i>Palencia.</i>		
10722 D. Pedro Alonso.	902	65
<i>Hacienda.</i>		
10809 Doña Juana de la Cuadra.	19983	
10874 Petta Ruiz.	2368	18
<i>Centro de Hacienda.</i>		
10883 Doña Josefa de Soto.	4587	86
<i>Ciudad-Real.</i>		
10935 D. Pedro Garrido.	2159	83
10941 Ramon Plaza.	76	92
<i>Madrid.</i>		
10960 Doña Angela Sueran.	8008	33
<i>Navarra.</i>		
10973 D. José Ulzugaray.	305	53
<i>Zaragoza.</i>		
11002 Doña Juana Jimenez.	22626	
<i>Loterias.</i>		
11065 D. Julian Ramon de Vilches.	77	77
11016 Urbano Villanueva.	2508	32
<i>Gracia y Justicia.</i>		
11027 D. Nicolás Fernandez de Atienza.	2939	3
11030 José Gil Delgado.	7717	30
<i>Segovia.</i>		
11124 D. Lorenzo Gomez.	3550	59
<i>Avila.</i>		
11164 D. Tomás José Garcia.	19538	97
<i>Madrid.</i>		
11169 Doña Francisca Corrido.	217	24
11170 Regina Escudero.	151	27

Madrid 14 de Febrero de 1861—El Secretario, Antonio Bruno Moreno—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Almonia para procesar á D. Mariano Camacho, Teniente de Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de la Almonia la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de la misma villa D. Mariano Camacho.

Resulta que el mencionado Juez pasó una comunicacion al Teniente de Alcalde, que ejercia interinamente las fun-

ciones de Alcalde, manifestándole que habia mandado trasladar al hospital á un preso enfermo de viruelas, y que lo dejaba allí bajo su vigilancia y custodia:

Que el Teniente de Alcalde contestó que estando el preso á quien se hace referencia encansado y bajo la Autoridad del Juez, no podia este eximirse de tenerle á sus inmediatas órdenes, ni mucho menos elegir el punto donde habia de custodiarse, para ponerle luego bajo la vigilancia y responsabilidad de la Autoridad administrativa, por todo lo que concluia el Teniente de Alcalde negándose á encargarse del citado preso.

Que el Juez, en vista de esta comunicacion, comenzó á instruir un proceso criminal, en el que oido el Promotor fiscal, cuya opinion fué la de que no habia delito alguno que perseguir, apareciendo solo un caso de discordia entre las Autoridades judicial y administrativa, se acordó sin embargo pedir la autorizacion de que se trata, fundándose tal petición en que se han cometido los delitos de denegacion de auxilio á la Autoridad y usurpacion de atribuciones judiciales.

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion estimando que se trata, tan solo de un desacuerdo entre el Juez y el Teniente de Alcalde, que ha debido dirimirse con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 23 de Julio de 1849.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta ley, segun los que todas las prisiones, en cuanto á su régimen interior, han de estar bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion; entendiéndose por régimen interior todo lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad, y quedando las prisiones á cargo de los Alcaldes bajo la autoridad inmediata del Alcalde respectivo ó de la Autoridad que ejerza sus veces:

Visto el art. 31 de la misma ley, que dice: «La Autoridad judicial podrá independientemente de la administrativa, á que corresponderá no obstante la ejecucion, disponer la traslacion de uno ó mas presos con causa pendiente cuando motivos que directamente se refieran á la mas expedita y cumplida administracion de justicia lo aconsejen con arreglo á las leyes; pero en ningun caso podrá decretar la traslacion en masa de los presos de una cárcel á otra sin ponerse previamente de acuerdo con la Autoridad civil.»

Visto el art. 33 de la misma ley, segun el que el desacuerdo entre un Alcalde y un Juez de primera instancia será dirimido por el Regente de la Audiencia del territorio y el Jefe político (hoy Gobernador) de la provincia, y en caso de nuevo conflicto por el Gobierno de S. M., á quien se remitirán los antecedentes en la forma que se determina; no debiendo ser entre tanto trasladado el preso, ó si ya lo estuviere por causa urgente, permanecerá en la cárcel donde se halle.

Considerando:

1.º Que si, como parece, el mal estado de la salud del preso á quien se menciona en este expediente hacia necesario tomar una providencia, el Alcalde de la cárcel en que estaba debió dar el parte correspondiente al Alcalde del pueblo, su jefe inmediato; y este, como encargado del régimen interior del establecimiento, al tenor de lo prevenido en los tres primeros artículos de la ley citada, proveer lo que fuese mas conveniente, de acuerdo con el Juez de primera instancia, bajo cuya autoridad estaba el preso por tener causa pendiente:

2.º Que si el Juez estimó que por el mal estado de salud del preso con causa pendiente, ú otros motivos que mas ó menos directamente pudieran referirse á

la recta administracion de justicia, se encontraba en el caso previsto por el artículo 31 de la ley de prisiones, pudo disponer la traslacion del preso; pero debió dejar la ejecucion á la Autoridad administrativa, segun lo que en el mismo artículo se previene:

3.º Que en uno y otro caso se ha procedido de una manera irregular y anómala en este negocio; y lejos de aparecer los delitos de denegacion de auxilio ó de usurpacion de atribuciones, lo que sí se advierte es el desacuerdo entre un Alcalde y un Juez con motivo de la traslacion de un preso, á que se refiere el

art. 33 de la ley repetidamente citada, y que ha de resolverse con arreglo á lo que en el mismo se previene;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.—Posada Herrera—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Anuncios particulares.

Por voluntad de los actuales dueños, se venden en pública licitacion en los dias 22, 23 y 24 del actual, las fincas que á continuacion se expresan, y que proceden de los mayorazgos que disfrutó el Excelentísimo Sr. Duque de Castro Terreño.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de todas ó algunas de estas propiedades pueden concurrir á enterarse de las condiciones, títulos de propiedad y demas al cuarto despacho de Don José Felix Prieto, calle de la Rua, núm. 14, donde estarán de manifiesto y los pueblos donde radican con expresion de las horas en que se han de verificar los remates en las casas consistoriales de esta ciudad. En la inteligencia que si en el primer dia hubiese licitacion á todas, en el mismo se subastarán.

FINCAS QUE HAN DE SUBASTARSE.

Heredad en Morales, término de dicho pueblo, dividida en tres quíñones.

Heredad en Arquillos dividida en tres quíñones.

Heredad de Villaralbo titulada la Montera.

Heredad de Arenales, término de Zamora y Valcabado.

Heredad en el pueblo de Entrala.

Heredad en el pueblo de Cubillos.

Heredad en el pueblo de Monfarracinos.

Heredad en el pueblo de Pererucla.

Heredad en el pueblo de Morerucla.

Derecho de extraer barro en el pueblo de Pererucla.

La casa palacio que fué de los Sres. Duques de Castro Terreño situada calle de la Rua con exclusion de las paneras.

Las antedichas paneras.

Se advierte que el pago es á plazos. Zamora 7 de Marzo de 1861.—Como Administrador, Domingo Crespo.